

Las Cortes generales y extraordinarias para precaver los males que afligen á los desgraciados reos en las carceles y demas sitios de su custodia y las causas, que han influido é influyen á hacer mas triste ^{su pena} su condicion contra el voto uniforme de la humanidad y de las Leyes, procedentes de las circunstancias y agitacion en que se han hallado las autoridades; de la multitud de privilegiadas que se han erigido por un efecto del desorden general y de la delinvente conducta de algunas personas, que usurpando á la magistratura uno de los derechos mas sagrados, han hecho prisiones arbitrarias sin formar autos, dar noticia á los Jueces legitimos, ni tomar con los desventurados reos otras medidas que las de abandonarlos en la obscuridad de los enciervos, han decretado y decretan por ahora:

1º

La Audiencia de Sevilla y demas de la Monarquia Española en ambos emisferios ejercerán libremente las funciones de su jurisdiccion en todos los negocios y causas que les competen segun las Leyes y el privativo que les corresponde de infidencia, con exclusion de todo fuero privilegiado. En consecuencia los Tribunales privilegiados no se entrometerán en el conocimiento de semejantes crímenes y remitirán á las Audiencias de su respectivo distrito las causas de esta naturaleza, en que estuvieren entendiendo.

2º

Se observará puntualmente por las mismas Audiencias la execucion de las visitas semanales de carceles en los terminos, que las hacia la Sala de Alcaldes de Corte.

3.º

El Consejo de Castilla hara en la Ciudad de Cadix las vi-
sitas, que acostumbraba en Madrid por dos de sus Mi-
nistros en el modo y circunstancias, que prescriben las
Leyes al intento desde los Reyes Catolicos. El Consejo
de Regencia lo tendra entendido y dispondra lo ne-
cesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir,
publicar y circular.

Y pensosa = Salva. &

Josef Aznarera
Dip.º Secret.º

Mon. Aug. Jose
Arias

Vic.º Tomas Traveres
Dip.º Secret.º

Dado en la Real Isla de Leon a 18.º de Febrero de 1811.

Al Consejo de Regencia.